

**CONTRATO ÚNICO DE INVERSIÓN CON DEPÓSITOS DE AHORRO ASOCIADOS A TARJETA DE DÉBITO, RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS Y A PLAZO FIJO (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE KU-BO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, (EN LO SUCESIVO “KUBO”) REPRESENTADA POR LA PERSONA IDENTIFICADA EN EL CAPÍTULO IV DEL PRESENTE CONTRATO COMO SU APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TAMBIÉN ESTÁ IDENTIFICADA EN EL CAPÍTULO IV DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN ACTÚA POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, SEGÚN SEA EL CASO (EN LO SUCESIVO “CLIENTE”), Y A QUIENES CONJUNTAMENTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR SIGUIENTE:**

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I. CLÁUSULAS.**

SECCIÓN PRIMERA. DEPÓSITO DE AHORRO ASOCIADO A TARJETA DE DÉBITO (KUBO.AHORRO)

SECCIÓN SEGUNDA. DEPÓSITO RETIRABLE EN DÍAS PREESTABLECIDOS. (KUBO.IMPULSO)

SECCIÓN TERCERA. DEPÓSITO A PLAZO FIJO. (KUBO.PLAZOFIJO)

SECCIÓN CUARTA. GARANTÍA Y TRANSMISIÓN O CESIÓN DE DERECHOS.

SECCIÓN QUINTA. USO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE KUBO.

SECCIÓN SEXTA. SERVICIO AL CLIENTE.

SECCIÓN SÉPTIMA. RENDIMIENTOS Y COMISIONES.

SECCIÓN OCTAVA. CLÁUSULAS GENERALES.

### **CAPÍTULO II. DEFINICIONES.**

#### **CAPÍTULO III. DECLARACIONES.**

SECCIÓN PRIMERA. DECLARACIONES DE KUBO.

SECCIÓN SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CLIENTE.

SECCIÓN TERCERA. DECLARACIONES DE LAS PARTES.

#### **CAPÍTULO IV. DATOS GENERALES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**

SECCIÓN PRIMERA. DATOS GENERALES DEL CLIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA. DATOS GENERALES DE KUBO.

#### **CAPÍTULO V. TRANSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES EXPRESAMENTE REFERIDAS EN EL CONTRATO.**

SECCIÓN PRIMERA. CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SECCIÓN TERCERA. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

SECCIÓN CUARTA. LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

#### **ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

#### **ANEXO 2. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES.**

#### **ANEXO 3. CONSENTIMIENTO CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS EN CONTRATO ÚNICO DE INVERSIÓN CON DEPÓSITOS DE AHORRO ASOCIADOS A TARJETA DE DÉBITO, RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS Y A PLAZO FIJO**

#### **ANEXO 4. RELACIÓN DE TASAS Y GAT APLICABLES A LOS PRODUCTOS KUBO.AHORRO Y KUBO.PLAZOFIJO DE ACUERDO CON LOS RANGOS DE PLAZO Y MONTOS DE INVERSIÓN.**

#### **ANEXO 5. RELACIÓN DE TASAS Y GAT APLICABLES AL PRODUCTO KUBO.IMPULSO DE ACUERDO CON LOS RANGOS DE PLAZO Y MONTOS DE INVERSIÓN.**

A través del presente Contrato, su Carátula y sus Anexos, el Cliente podrá contratar cualquiera o todos los productos estipulados en el presente Contrato, bastando para ello otorgar su consentimiento mediante Firma Autógrafa Digital, en cada uno de los anexos o carátulas de cada producto que desee contratar. En caso de que “EL CLIENTE” desee contratar servicios adicionales a los ya contratados, bastará que “EL CLIENTE” otorgue su consentimiento de la misma forma, únicamente en la carátula y anexos del servicio que correspondan, los cuales formarán parte integrante del presente Contrato.

PRODUCTO	
1. Depósito de Ahorro asociado a tarjeta de débito (Kubo.ahorro)	<b>x</b>
2. Depósito retirable en días preestablecidos (Kubo.impulso)	<b>x</b>
3. Depósito a plazo fijo (Kubo.plazofijo)	<b>x</b>

Las partes manifiestan que es su libre voluntad celebrar el mismo y están de acuerdo en: obligarse en términos de las cláusulas que se establecen en el Capítulo I, reconocer las definiciones establecidas en el Capítulo II, las declaraciones efectuadas en el Capítulo III, los datos generales señalados en el Capítulo IV, la transcripción de las disposiciones legales referidas en el Capítulo V, así como el contenido de los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, que a continuación se señalan:

## **CAPÍTULO I. CLÁUSULAS**

### **SECCIÓN PRIMERA. DEPÓSITO DE AHORRO ASOCIADO A TARJETA DE DÉBITO (Kubo.ahorro)**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud de este Producto el Cliente constituye en Kubo un depósito de dinero a la vista en lo sucesivo la Cuenta Kubo.ahorro, en consecuencia, Kubo se obliga a restituir los recursos de conformidad con lo establecido el presente Contrato y Anexos. Dicha cuenta podrá estar asociada a una tarjeta de débito digital o física, lo anterior a solicitud del Cliente.

Cuando se requiera para la operación del Producto contratado, la Cuenta Kubo.ahorro podrá ser asociada a los Productos Kubo.plazofijo y Kubo.impulso.

El Cliente podrá efectuar depósitos o retiros de la Cuenta Kubo.ahorro en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato.

En caso de que el presente Contrato sea celebrado por menores de edad a través de su(s) representante(s) legal(es), dichos representantes aceptan que la Cuenta Kubo.ahorro se regirá por términos y condiciones consignados en este Contrato.

**SEGUNDA. TIPO Y MONTO DEL DEPÓSITO.** El Cliente constituye en Kubo depósito a la vista en moneda nacional por las cantidades señaladas en los comprobantes de operación (en lo sucesivo los “Comprobantes”).

**TERCERA. DEPÓSITO.** El Cliente podrá realizar su Depósito mediante transferencia electrónica, cheque, ventanilla y/o negocios afiliados a la Cuenta Kubo.ahorro, dichos depósitos se acreditarán mediante los Comprobantes que para tales efectos expida Kubo a través del Portal.Kubo.

Los recursos se acreditarán en el mismo día hábil cuando éstos se realicen mediante transferencia electrónica, por ventanilla y/o negocios afiliados; cuando se realicen a través de cheque, en virtud de que éste se recibe “salvo buen cobro”, se acreditarán en la Cuenta Kubo.ahorro al segundo día hábil, una vez confirmado el Depósito.

Para efectos de lo anterior, Kubo en este acto otorga el recibo más amplio, suficiente y eficaz que en derecho corresponda respecto de las cantidades depositada y acreditadas.

**CUARTA. RETIROS.** El Cliente podrá retirar total o parcialmente, los recursos asignados a la Cuenta Kubo.ahorro y sus rendimientos, menos los impuestos causados, llevando a cabo lo siguiente:

- Girando instrucción a Kubo aplicando su Firma Electrónica en el Portal.Kubo
- Mediante transferencias de fondos entre la Cuenta Kubo.ahorro a las diversas cuentas establecidas en Kubo en las que El Cliente aparezca como titular.
- Retirando en efectivo en cajeros automáticos y/o negocios afiliados
- En el domicilio de Kubo, mediante cheque librado a su favor, previa identificación ante el personal correspondiente.

- Disposición mediante el uso de la Tarjeta
- Mediante transferencia de fondos.
- Derivado de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula identificada como "Cancelación del Depósito a la Vista" del presente Contrato.

Las transferencias de fondos que realice el Cliente a otras entidades financieras, salvo las dos primeras que se realicen en el mes, serán sujetos al cobro de la comisión que para tales efectos señala la Carátula del presente Contrato, de conformidad con la cláusula identificada como "Comisiones" del mismo. La comisión de Transferencia de Fondos, aplicará únicamente para aquellas transferencias interbancarias que se realicen a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Kubo llevará a cabo la transferencia de los recursos de conformidad con la instrucción girada por el Cliente, pudiendo consultar su saldo en el Portal.Kubo.

El Cliente acepta que derivado de la instrucción de traspaso, Kubo llevará a cabo la transferencia de los recursos de conformidad con la misma, en consecuencia el nuevo saldo de su Cuenta Kubo. ahorro, aparecerá en el estado de cuenta electrónico en el Portal.Kubo.

El Cliente persona moral autoriza a las personas que al efecto se señalan en el Capítulo IV del Contrato para disponer de los recursos de la Cuenta Kubo.ahorro, aplicando la Firma Autógrafa Digital a través de la contraseña que las personas autorizadas hayan generado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Portal.Kubo.

Tratándose de Cliente persona moral, la disposición del Depósito y/o sus rendimientos en los términos del párrafo anterior, sólo podrá ser realizada por la persona autorizada para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Contrato, debiendo cumplir dicha persona, al momento de solicitar la disposición, con los requisitos que establezca Kubo de conformidad a sus políticas vigentes.

El Cliente acepta que es su responsabilidad la confidencialidad de la contraseña por lo que desde este momento, libera a Kubo de toda la responsabilidad que se pudiera generar por el mal uso de la autorización o abuso de la persona en quien se confía esta, incluyendo sin limitar el mal uso y/o las conductas indebidas, que la(s) persona(s) autorizada(s) por su cuenta pudieran realizar.

**QUINTA. TARJETA.** Derivado de la contratación de este Producto, Kubo pondrá a disposición del Cliente una tarjeta digital como medio de disposición. Así mismo, a solicitud del Cliente, Kubo le entregará una tarjeta plástica; misma que estará asociada a un Número de Identificación Personal, en adelante "NIP", que deberá ser generado por el Cliente. El Cliente en este acto reconoce que en caso de que llegara a olvidar su NIP su tarjeta será bloqueada, razón por la cual tendrá que solicitar una nueva tarjeta, para lo cual deberá de pagar la comisión por reposición de tarjeta señalada en la cláusula sexagésima sexta del presente Contrato.

Tanto la tarjeta digital como la tarjeta plástica estarán disponibles únicamente para los clientes que sean personas físicas mayores de edad, razón por la cual no podrán ser otorgadas a clientes que sean personas físicas menores de edad ni a clientes que sean personas morales.

Mediante la utilización de las Tarjetas y la aplicación del NIP, el Cliente podrá llevar a cabo, con cargo al saldo disponible de la Cuenta Kubo.ahorro, las operaciones siguientes mismas que tendrán que ser previamente habilitadas por Kubo y hechas del conocimiento del Cliente:

- Retiros en efectivo en cajeros automáticos y/o negocios afiliados
- Adquirir bienes y servicios en comercios.
- Adquirir bienes y servicios por internet.
- Transferencias entre tarjetas.
- Domiciliación de servicios.
- Recibir préstamos o créditos a un plazo máximo de 60 (sesenta) meses.

El Cliente, en este acto reconoce el carácter personal e intransferible de las tarjetas, aceptado su responsabilidad por el mal uso que terceros pudieran hacer de estas o del NIP. El Cliente de igual forma reconoce que en caso de que llegara a olvidar su NIP, tendrá que solicitar una nueva tarjeta, para lo cual deberá de pagar la comisión por reposición de tarjeta, señalada en la cláusula sexagésima sexta.

El Cliente reconoce y acepta que la utilización de su NIP o de los elementos biométricos previamente registrados por el Cliente en Kubo, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada.

El Cliente y sus autorizados se obligan a dar aviso por escrito a Kubo de forma inmediata en caso de robo o extravío de la tarjeta plástica, a través del Portal y/o los medios electrónicos designados por Kubo.

Las tarjetas constituyen el medio de acceso del Cliente al saldo disponible de su Cuenta Kubo.ahorro, por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc., que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible, el día en que sean realizados por Kubo.

**SEXTA. DEL USO DEL PORTAL KUBO Y/O MEDIOS DE DISPOSICIÓN.** El Cliente acepta que es su responsabilidad el uso del Portal y de los medios electrónicos designados por Kubo, así como la confidencialidad de las contraseñas utilizadas para tales efectos, por lo que desde este momento, libera a Kubo de cualesquier responsabilidad que se pudiera generar por el mal uso de la autorización o abuso de la persona(s) a quienes se confían estas, incluyendo sin limitar el mal uso y/o las conductas indebidas, que la(s) persona(s) autorizada(s) por su cuenta pudieran realizar.

El Cliente en este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de las Tarjetas así como la confidencialidad del NIP, entendiéndolo que es el único responsable ante Kubo del uso que él y/o cualquier otra persona, en su caso, hagan de la Tarjetas y/o el NIP. En caso de que la Tarjeta llegare a presentar algún tipo de desgaste imputable al Cliente, mismo que no permita su uso, el Cliente deberá de solicitar una reposición de su Tarjeta pagando la comisión señalada en la Cláusula identificada como "Comisiones".

El Cliente se obliga a notificar oportunamente el robo o extravío de la tarjeta plástica. El incumplimiento de lo anterior, así como de cualesquiera de los términos de este Contrato, dará derecho a Kubo a su terminación inmediata, sin perjuicio de que pueda exigir el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

**SÉPTIMA. COMPROBANTES DE DEPÓSITO.** Cada Depósito que el Cliente entregue a Kubo se acreditará mediante la expedición de un Comprobante de Depósito el cual será considerado por las partes como plenamente identificado con el folio consecutivo que le corresponda a cada operación en específico. Las cantidades que se indiquen en un Comprobante de Depósito no podrán ser negociadas cedidas o de cualquier forma transmitidas a otro tercero, no obstante los mismos, se podrán otorgar en garantía líquida o de cualquier forma transmitir única y exclusivamente a favor de Kubo.

**OCTAVA. SALDO MÍNIMO.** Kubo informará al Cliente a través del Portal.Kubo, los montos y saldos mínimos para la constitución y mantenimiento de su Cuenta Kubo.ahorro.

**NOVENA. CARGOS.** El Cliente manifiesta que está conforme con los términos y condiciones del presente Contrato y reconoce que por medio de su Cuenta Kubo.ahorro podrá efectuar Depósitos, retiros de fondos, pagos de servicios mediante cargos a la misma, así como la realización de todas las transacciones necesarias para el manejo de la misma.

De igual forma, el Cliente autoriza de forma expresa a Kubo para cargar en su Cuenta Kubo.ahorro las cantidades que, en su caso, se hayan abonado incorrectamente, así como aquellas que se le llegaren a adeudar a Kubo, con motivo de la contratación de productos y servicios, considerando el saldo y plazo que a la fecha correspondiente se consideren vencidos y exigibles.

Estableciendo las partes que intervienen en el Contrato de manera expresa que los cargos señalados se harán junto con sus accesorios e impuestos.

**DÉCIMA. TASAS DE INTERÉS Y CAPITALIZACIÓN.** Para fines informativos y de comparación, Kubo ha señalado en la Carátula del presente Contrato las Tasas de Interés que, a la fecha de firma del mismo, devengan los depósitos de la Cuenta Kubo.ahorro aceptando que las mismas por ser un indicador variable, son susceptibles de actualización y ajuste diario. La tasa de interés disponible para los clientes a la firma del presente Contrato, se muestra en el Anexo 4 del mismo y podrá ser ajustada mensualmente, tomando como base la Tasa de Interés que Kubo tenga vigente al inicio del mes para Kubo.ahorro. El Cliente entiende y acepta que la tasa establecida en la firma del presente Contrato podrá variar durante la vigencia del mismo, por lo que su actualización, estará disponible para su consulta en el Portal.Kubo.

Las tasas de interés se aplicarán sobre el saldo promedio diario del periodo en el cual hayan estado vigentes de acuerdo con la Tasa de Interés aplicable a la fecha de la operación. Kubo realizará el pago de los intereses correspondientes el último día hábil de cada mes calendario.

La capitalización de los intereses será mensual. El pago de intereses se realizará por el periodo que abarque al cierre del mes correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.** GAT. Kubo hace del conocimiento del Cliente que la GAT-antes de impuestos-, asignada a Kubo.ahorro al momento de la firma del Contrato es la que ha quedado señalada en la Carátula del mismo, la cual, por tratarse de un indicador variable, El Cliente entiende que es de carácter informativo. La GAT Nominal y Real aplicada a los clientes al momento de la firma del Contrato, se muestra en el Anexo 4 del presente Contrato.

La GAT actualizada, se pone a disposición del Cliente para fines informativos y de comparación a través del Portal.Kubo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** COMISIONES. Las comisiones que el Cliente deberá pagar relacionadas con Kubo.ahorro son las que establece la cláusula Septuagésima Sexta del Contrato. Las comisiones y sus variaciones serán informadas al Cliente a través del Portal.Kubo.

Kubo no cobrará comisión alguna al Cliente por ninguno de los servicios indicados en la Cláusula Quinta de este Contrato, salvo que las operaciones realizadas a través de ventanilla, cajeros automáticos y negocios afiliados pudieran generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

**DÉCIMA TERCERA.** CANCELACIÓN DEL DEPÓSITO A LA VISTA. El Cliente podrá cancelar el producto Kubo.ahorro y retirar los recursos de la Cuenta Kubo.ahorro aplicando el procedimiento establecido en la Cláusula Octogésima Primera del presente Contrato; lo anterior, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes del Cliente con Kubo.

**DÉCIMA CUARTA.** BLOQUEO DE RECURSOS. En el supuesto de que El Cliente tenga interés en aplicar recursos en proyectos publicados en el Portal.Kubo, El Cliente, aplicando su Firma Electrónica podrá autorizar el bloqueo de recursos en su Cuenta Kubo.ahorro hasta por la cantidad que este quiera destinar a los proyectos seleccionados, de conformidad con los procedimientos establecidos por Kubo.

**DÉCIMA QUINTA.** CARGOS. El Cliente manifiesta que está conforme con los términos y condiciones del presente Contrato y reconoce que por medio de su Cuenta Kubo.ahorro podrá efectuar Depósitos, retiros de fondos, pagos de servicios e inversiones mediante cargos a la misma, así como la realización de todas las transacciones necesarias para el manejo de la misma. De igual forma, el Cliente autoriza de forma expresa e irrevocable a Kubo para cargar en su Cuenta Kubo.ahorro las cantidades que, en su caso, se hayan abonado incorrectamente así como aquellas que se le llegaren a adeudar a Kubo, con motivo de la contratación de productos y servicios, considerando el saldo y plazo que a la fecha correspondiente se consideren vencidos y exigibles.

Estableciendo las partes que intervienen en el Contrato de manera expresa que los cargos señalados se harán junto con sus accesorios e impuestos correspondientes en razón de la operación realizada, en su debida oportunidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DEPÓSITO RETIRABLE EN DÍAS PREESTABLECIDOS. (Kubo.impulso)**

**DÉCIMA SEXTA .** OBJETO DEL CONTRATO. En virtud este Producto, el Cliente podrá instruir a Kubo para que con cargo a los recursos depositados en la Cuenta Kubo.ahorro sean aplicados para la constitución de un Depósito Retirable en Días Preestablecidos en la cuenta de inversión denominada cuenta Kubo.impulso, en consecuencia Kubo se obliga a restituirlos los recursos en los días y forma previstos de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

El Cliente actuará como Garante a través de los recursos que deposite, los cuales fungirán como garantía de los créditos seleccionados por el Cliente y otorgados por Kubo.

Los Clientes menores de edad no podrán constituir Depósitos Retirables en Días Preestablecidos cuando estos pretendan garantizar obligaciones a cargo de terceros por créditos otorgados por Kubo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** TIPO Y MONTO DEL DEPÓSITO. El Cliente constituye en Kubo un Depósito Retirable en Días Preestablecidos en moneda nacional inicial en la Cuenta Kubo.impulso. El Cliente está de acuerdo en constituir el Depósito Retirable en Días Preestablecidos de conformidad con lo establecido en presente Capítulo del Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.** COMPROBANTES DE INVERSIÓN. Cada Depósito que el Cliente entregue a Kubo se documentará mediante un Comprobante de inversión emitido por Kubo, el cual será considerado por las partes que intervienen en el Contrato como anexo del mismo, y se encontrará plenamente identificado con el folio consecutivo que le corresponda a cada operación que el Cliente solicite, mismo que no podrá ser negociado, cedido o de cualquier forma transmitido a un tercero.

**DÉCIMA NOVENA.** SALDO MÍNIMO. Kubo informará al Cliente a través del Portal.Kubo, los montos y saldos mínimos para la constitución y mantenimiento de la Cuenta Kubo.impulso,

**VIGÉSIMA.** PLAZO. Al constituirse el Depósito a través del Comprobante de inversión correspondiente, Kubo y el Cliente pactarán en cada caso, el plazo de los mismos; Kubo se reserva el derecho de establecer los plazos mínimos y máximos en que recibirá las inversiones, por lo que Kubo reintegrará al Cliente la inversión más los rendimientos devengados menos los impuestos causados, al terminar el plazo pactado en el Comprobante de inversión correspondiente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** NUEVOS DEPÓSITOS. El Cliente podrá constituir nuevos Depósitos en la Cuenta Kubo.impulso. No obstante lo anterior, Kubo se reserva invariablemente el derecho de no recibir nuevos Depósitos en la cuenta de que se trate.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** RETIROS. El Cliente podrá retirar total o parcialmente los recursos asignados como Depósito Retirable en Días Preestablecidos menos los impuestos causados a la fecha de vencimiento de los días preestablecidos, conforme a lo siguiente:

- Mediante instrucción a Kubo, aplicando su Firma Electrónica en el Portal.Kubo para transferir los recursos a la Cuenta Kubo.ahorro.
- Realizando alguna de las acciones establecidas en la Cláusula Trigésima Séptima del presente contrato. Lo anterior, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes del Cliente con Kubo.

El Cliente únicamente podrá realizar las disposiciones de recursos en las fechas y montos establecidos de conformidad con las tablas de disposición que al efecto se hayan estructurado para cada Depósito Retirable en Días Preestablecidos. Kubo dará a conocer al Cliente las tablas de disposición a través del Portal.Kubo,

Una vez que el Cliente realice la instrucción de traspaso, Kubo realizará la transferencia de los recursos de conformidad con la instrucción girada por el Cliente, y en su caso, el nuevo saldo de la Cuenta Kubo.ahorro, aparecerá en el estado de cuenta electrónico en el Portal.Kubo.

El Cliente autoriza a las personas que al efecto se señalan en el Capítulo IV del presente Contrato para disponer de los recursos de la Cuenta Kubo.impulso, aplicando la Firma Electrónica a través de la contraseña que las personas autorizadas hayan generado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Portal.Kubo, mediante el cual consta la autorización y consentimiento, causando los mismos efectos que si el Cliente hubiese aplicado su Firma Autógrafa Digital.

Cuando el Cliente sea una persona moral, la disposición del Depósito o de los rendimientos en los términos del párrafo anterior, sólo podrá ser realizada por la persona autorizada para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Contrato, debiendo cumplir dicha persona, al momento de solicitar la disposición, con los requisitos que establezca Kubo de conformidad con sus políticas vigentes.

El Cliente libera a Kubo de toda la responsabilidad que se pudiera generar por el mal uso de la autorización o abuso de la persona en quien se confía, entre otras conductas, que la persona autorizada por su cuenta pudiera realizar.

En caso de que el Cliente no gire instrucciones sobre el destino de sus recursos al vencimiento de los días preestablecidos, el Cliente autoriza a Kubo a traspasar el Depósito más los rendimientos devengados menos los impuestos causados, a la Cuenta Kubo.ahorro para que el Cliente decida sobre la disposición de los mismos, aplicando desde ese momento a los recursos transferidos, las condiciones de Kubo.ahorro, dejando sin ningún efecto jurídico el Comprobante correspondiente.

Tratándose de Depósitos Retirables en Días Preestablecidos que garanticen obligaciones a cargo de terceros derivadas de otorgamientos de créditos otorgados por Kubo, la disposición de los Depósitos estará sujeta a lo establecido en el contrato de garantía correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA.** VENCIMIENTO EN DÍA INHÁBIL. Cuando el vencimiento del Depósito Retirable en Días Preestablecidos ocurra en un día inhábil, el reintegro de la cantidad que corresponda se efectuará el día hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta la fecha de disposición a la tasa de interés originalmente pactada. Para efectos del Contrato se entienden por días inhábiles todos aquéllos que sean señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los que en su caso, Kubo agregue.

**VIGÉSIMA CUARTA.** GAT. Kubo hace del conocimiento del Cliente que la GAT antes de impuestos, que en específico se asigna a Kubo.impulso al momento de la firma del Contrato, es la establecida en la Carátula del Contrato, siendo esta únicamente de carácter informativa, en consecuencia su variación será informada al Cliente a través del Portal.Kubo La GAT aplicable a la variedad de rangos en montos y plazos de inversión disponibles para los clientes al momento de la firma del Contrato, se muestra en el Anexo 5 del presente Contrato.

Los comprobantes de inversión para cada una de las operaciones de depósito retirable en días preestablecidos que el Cliente contrate contendrán la GAT nominal y real que le sea específicamente aplicable.

**VIGÉSIMA QUINTA. COMISIONES.** Las comisiones que el Cliente deberá pagar relacionadas con Kubo.impulso son las que establece la Cláusula Septuagésima Sexta del Contrato. Las comisiones y sus variaciones serán informadas al Cliente a través del Portal.Kubo.

**VIGÉSIMA SEXTA. TASAS DE INTERÉS.** La Tasa de Interés aplicable a cada uno de los depósitos será mostrada al Cliente en el Portal.kubo antes de la contratación de cada inversión, la cual será determinada para cada uno de los créditos seleccionados por el Cliente sobre los que otorgue garantía y calculada al multiplicar la Tasa del Crédito por el Porcentaje de Participación.

Las Tasas de Interés se aplicarán sobre los saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes. Kubo pagará los intereses al vencimiento de cada operación de depósito retirable en días preestablecidos en términos del comprobante de inversión.

La Tasa de Interés pactada será fija para la operación que corresponda y no podrá revisarse durante la vigencia del Depósito.

Las Tasas de Interés aplicables a cada uno de los depósitos constituidos serán especificadas en los comprobantes de inversión que correspondan a cada inversión.

Para fines informativos y de comparación Kubo ha señalado la Tasa de Interés que devenguen los depósitos de la Cuenta Kubo.impulso a la firma del presente Contrato en la Carátula del presente Contrato. Las Tasas de Interés aplicables a la variedad de rangos en montos y plazos de inversión disponibles para los clientes a la firma del presente Contrato, se muestran en el Anexo 5 del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO RETIRABLE EN DÍAS PREESTABLECIDOS.** Una vez concluido el plazo del Depósito el Cliente podrá: (i) constituir un nuevo depósito retirable en días preestablecidos; (ii) transferir el principal y los intereses a las diversas cuentas establecidas en Kubo en las que el Cliente aparezca como titular; o (iii) aplicar el producto del Depósito a la constitución de un Depósito retirable a plazo fijo denominado kubo.plazofijo. En su caso, Kubo descontará los adeudos que el Cliente ya hubiese generado y que tenga la obligación de cubrir a la fecha de solicitud de terminación.

### **SECCIÓN TERCERA. DEPÓSITO A PLAZO FIJO. Kubo.plazofijo**

**VIGÉSIMA OCTAVA. OBJETO DEL CONTRATO.** En virtud de este Producto, el Cliente podrá instruir a Kubo para que con cargo a los saldos depositados en la Cuenta Kubo.ahorro, se constituya un Depósito a Plazo Fijo, en consecuencia, Kubo se obliga a restituirlos al término del plazo de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

**VIGÉSIMA NOVENA. TIPO Y MONTO DEL DEPÓSITO.** El Cliente constituye en Kubo un Depósito Retirable a Plazo Fijo en moneda nacional por la cantidad señalada en el Comprobante correspondiente a la Cuenta Kubo.plazofijo.

**TRIGÉSIMA. COMPROBANTE.** Los Depósitos a Plazo Fijo se documentarán mediante Comprobantes electrónicos de depósito a plazo fijo que se generan en la contratación de un producto de inversión cuya condición en el vencimiento del plazo es "con renovación". Los derechos que ampara tal Comprobante electrónico no podrán ser cedidos a instituciones de crédito o a otras entidades financieras.

Cada Depósito que el Cliente entregue a Kubo se documentará en un Comprobante electrónico emitido por Kubo, mismo que será considerado por las partes como anexo del Contrato, el cual se encuentra plenamente identificado con el folio consecutivo que le corresponda a cada operación en específico que solicite el Cliente, los cuales se podrán únicamente otorgar en garantía líquida o de cualquier forma transmitir única y exclusivamente a favor de Kubo

El comprobante que emita Kubo al Cliente a efecto de acreditar la apertura de la inversión, será siempre nominativa y pagada en los términos y condiciones que se estipulen tanto en el Contrato como en el anexo correspondiente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. SALDO MÍNIMO.** Kubo Informará al Cliente a través del Portal.Kubo, los montos y saldos mínimos para la constitución y mantenimiento de su Cuenta Kubo.plazofijo,

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PLAZO.** Al constituirse el Depósito a través del Comprobante electrónico correspondiente, Kubo y el Cliente pactarán en cada caso, el plazo de los mismos que a su vez serán forzosos para ambas partes, por lo que Kubo reintegrará al Cliente el Depósito más los rendimientos generados menos los impuestos causados, al terminar el plazo forzoso pactado indicado Comprobante electrónico. Kubo se reserva el derecho de establecer los plazos mínimos y máximos en que recibirá los Depósitos.

**TRIGÉSIMA TERCERA. RETIROS.** El Cliente podrá retirar el Depósito más los rendimientos menos los impuestos causados hasta que el plazo forzoso pactado indicado Comprobante electrónico correspondiente haya concluido; conforme a lo siguiente:

- Mediante instrucción a Kubo a través del Portal.Kubo para transferir los recursos a la Cuenta Kubo.ahorro.
- Realizando alguna de las acciones establecidas en la Cláusula Quincuagésima Segunda del presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes del Cliente con Kubo.

Si así se hubiere convenido al constituir el Depósito Retirable en Días Preestablecidos, El Cliente podrá instruir a Kubo, respecto de cada operación de plazo fijo que se celebre, el retiro de los rendimientos mensuales correspondientes.

A la fecha de vencimiento del plazo fijo documentado en el Comprobante, en horas y días hábiles el Cliente podrá girar una instrucción a Kubo aplicando su Firma Electrónica en el Portal.Kubo para que realice alguna de las acciones establecidas en la cláusula Quincuagésima Segunda del presente Contrato.

Una vez que el Cliente realice la instrucción de traspaso, Kubo realizará la transferencia de los recursos de conformidad con la instrucción girada por el Cliente, y en su caso, el nuevo saldo de su Cuenta Kubo.ahorro, aparecerá en el estado de cuenta electrónico en el Portal.Kubo.

El Cliente autoriza a las personas que al efecto se señalan en el Capítulo IV del Contrato para disponer de los recursos de la Cuenta Kubo.plazofijo, aplicando la Firma Electrónica a través de la contraseña que las personas autorizadas hayan generado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Portal.Kubo, mediante el cual consta la autorización y consentimiento, causando los mismos efectos que si el Cliente hubiese aplicado su Firma Autógrafa Digital.

Cuando el Cliente sea una persona moral, la disposición del Depósito o de los rendimientos en los términos del párrafo anterior, sólo podrá ser realizada por la persona autorizada para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Contrato, debiendo cumplir dicha persona, al momento de solicitar la disposición, con los requisitos que establezca Kubo de conformidad a sus políticas vigentes.

El Cliente acepta que es su responsabilidad la confidencialidad de la contraseña por lo que desde este momento, libera a Kubo de toda la responsabilidad que se pudiera generar por el mal uso de la autorización o abuso de la persona en quien se confía esta, incluyendo sin limitar el mal uso y/o las conductas indebidas, que la(s) persona(s) autorizada(s) por su cuenta pudieran realizar.

**TRIGÉSIMA CUARTA. VENCIMIENTO EN DÍA INHÁBIL.** Cuando el vencimiento del plazo fijo ocurra en un día inhábil, el reintegro de la cantidad que corresponda se efectuará el día hábil inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta la fecha de disposición a la tasa de interés originalmente pactada. Para efectos del Contrato se entienden por días inhábiles todos aquéllos que sean señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los que en su caso, Kubo agregue.

**TRIGÉSIMA QUINTA. GAT.** Por tratarse de un indicador variable, Kubo hace del conocimiento del Cliente que la GAT-antes de impuestos-, que en específico se asigna a Kubo.plazofijo al momento de la firma del Contrato es la que ha quedado señalada en la Carátula del presente Contrato, siendo esta únicamente de carácter informativa, en consecuencia su variación será informada al Cliente a través del Portal.Kubo La GAT aplicable a la variedad de rangos en montos y plazos de inversión disponibles para los clientes al momento de la firma del Contrato, se muestra en el Anexo 4 del presente Contrato.La GAT actualizada, estará disponible al Cliente para fines informativos y de comparación a través del Portal.Kubo. Asimismo, se acuerda que los Comprobantes de depósito correspondientes a cada una de las operaciones de depósito a plazo fijo que el Cliente realice indicarán la GAT nominal y real que le sea específicamente aplicable.

**TRIGÉSIMA SEXTA. COMISIONES.** Las comisiones que el Cliente deberá pagar relacionadas con Kubo.plazofijo son las que establece la cláusula Septuagésima Sexta del presente Contrato. Las comisiones y sus variaciones serán informadas al Cliente a través del Portal.Kubo.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. TASAS DE INTERÉS.** Para fines informativos y de comparación Kubo ha señalado en la Carátula del presente Contrato las tasas de interés que a la fecha de firma del mismo, devengan los depósitos de la Cuenta kubo.plazofijo, aceptando que las mismas por ser un indicador variable susceptible de actualización y ajuste diario, en caso de nuevas operaciones, estarán disponibles para consulta del Cliente de manera actualizada a través del Portal.Kubo Las tasas de interés aplicables a la variedad de rangos en montos y plazos de inversión disponibles para los clientes a la firma del presente Contrato, se muestran en el anexo 4 del presente Contrato. Las tasas de interés aplicables a cada uno de los depósitos constituidos serán especificadas en los Comprobantes de depósito que correspondan a cada inversión. Las tasas de interés se

aplicarán sobre el saldo promedio diario del periodo en el cual hayan estado vigentes de acuerdo con la tasa de interés aplicable a la fecha de la operación, Kubo realizará el pago de los intereses correspondientes a la fecha de vencimiento de cada operación, de conformidad con el Comprobante de depósito.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. RECURSOS PARA APLICAR RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** El Cliente tendrá la opción de solicitar la renovación automática únicamente del capital que respalda el Depósito Retirable en Días Preestablecidos, e incluso, podrá solicitar que se renueve automáticamente, sumándole los rendimientos que se hayan generado a la fecha de la renovación automática.

Cuando se hubiere convenido la renovación automática de la inversión, ya sea únicamente del capital que respalda del Depósito Retirable en Días Preestablecidos o en su caso, la suma total tanto de capital del Depósito a plazo fijo como de los rendimientos que se hayan generado, restando en ambos supuestos los correspondientes impuestos, se renovarán automáticamente al vencimiento establecido en dicho Depósito a plazo fijo por un plazo forzoso igual al originalmente pactado en el Comprobante Electrónico correspondiente, siendo aplicable la tasa de interés que Kubo tenga vigente en ese momento y que corresponda al monto y plazo del Depósito Retirable en Días Preestablecidos.

Para las inversiones que venzan y que tengan la condición de renovación automática, el capital más los rendimientos menos los impuestos, serán depositados por Kubo en la Cuenta Kubo.ahorro, a través de un proceso automático que se llevará a cabo el día de la fecha estipulada por las partes como fecha de vencimiento del Depósito Retirable en Días Preestablecidos, correspondiente, quedando disponible dicha cantidad durante el transcurso de ese mismo día y hasta el final del mismo, acordando las partes que intervienen en el Contrato que será necesario para que se pueda generar el proceso de renovación automática de la inversión, que exista en la Cuenta Kubo.ahorro al final del día del vencimiento, el saldo suficiente para ello. Las partes acuerdan que en el supuesto de que por cualquier causa imputable al Cliente, siendo éste supuesto de manera enunciativa más no limitativa, la disposición parcial o total que pudiera llegar a realizar el Cliente respecto del saldo de la Cuenta Kubo.ahorro y que en virtud de dicha disposición no exista saldo suficiente para poder llevar a cabo el proceso de renovación automática, Kubo no podrá realizar dicha renovación ni podrá emitir el Comprobante electrónico correspondiente, liberándose Kubo de cualquier responsabilidad al respecto. El Cliente podrá instruir a Kubo que los vencimientos que coincidan el mismo día podrán renovarse en la misma operación.

**TRIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** En el supuesto de que el Cliente no acuerde nuevas condiciones con Kubo, en la fecha de vencimiento de la inversión pactada en el Comprobante electrónico correspondiente y de conformidad a lo estipulado en el mismo respecto a la renovación automática de la inversión, Kubo renovará automáticamente dicho Depósito por un plazo forzoso igual al originalmente pactado y por ende, el Cliente podrá únicamente solicitar la devolución de su Depósito más los rendimientos menos los impuestos generados hasta la nueva fecha de vencimiento, o en su caso, atendiendo a las condiciones originalmente pactadas en el Comprobante electrónico correspondiente, respecto al retiro únicamente de los rendimientos, ya sea de manera mensual o hasta el vencimiento del plazo de la reinversión.

**CUADRAGÉSIMA. CAMBIO DE INSTRUCIÓN RESPECTO A LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** El Cliente, podrá solicitar la modificación de las condiciones de la inversión contratada con renovación automática, dicha solicitud podrá realizarse a partir de la fecha de apertura e incluso en la fecha de vencimiento. Dicha solicitud se deberá efectuar a través del Portal.Kubo o de los Medios Electrónicos.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PAGO DE INTERÉS PERIÓDICO.** Para los Depósitos en los que se haya pactado a través del Comprobante electrónico correspondiente, el Cliente podrá disponer antes de su vencimiento y a partir de la fecha de apertura de la inversión, únicamente de los rendimientos que el Depósito haya generado hasta ese momento, Kubo, en el día hábil marcado según calendario generado en la apertura, traspasará la cantidad de rendimientos devengados menos los impuestos causados a la Cuenta Kubo.ahorro del Cliente.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. VENCIMIENTO DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO.** Una vez concluido el plazo del Depósito el Cliente podrá (i) Realizar un nuevo Depósito a plazo fijo, (ii) transferir el principal y los intereses a la Cuenta Kubo.ahorro para que disponga de ellos conforme al presente Contrato, o (iii) aplicar el producto del Depósito a la constitución de un depósito retirable en días preestablecidos denominado Kubo.impulso. En su caso, Kubo descontará los adeudos que el Cliente ya hubiese generado y que tenga la obligación de cubrir a la fecha de solicitud de terminación.

#### **SECCIÓN CUARTA. GARANTÍA Y TRANSMISIÓN O CESIÓN DE DERECHOS.**

**CUADRAGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA.** Los depósitos que el Cliente realice al amparo del presente Contrato y que en su caso garanticen créditos otorgados por Kubo a favor de terceros, les será aplicable lo establecido en el artículo 336 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tratándose de la constitución de garantías líquidas e irrevocables en dinero, las mismas se sujetarán a la regulación aplicable a la prenda, de conformidad con la Sección Sexta del Capítulo IV Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de manera supletoria el artículo 2856 del Código Civil Federal.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA. TRANSMISIÓN O CESIÓN DE DERECHOS.** Kubo podrá ceder o transmitir a favor de terceras personas que en su caso cuenten con la capacidad, en propiedad o en garantía, los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual que sostenga con el Cliente bastando una notificación a este último, misma que se realizará en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice la cesión o transmisión. El Cliente no podrá ceder ni transmitir derecho y obligaciones derivados de la relación contractual que sostenga con Kubo.

#### **SECCIÓN QUINTA. USO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE KUBO**

**CUADRAGÉSIMA QUINTA. CONSENTIMIENTO PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS.** Las partes acuerdan que en el Anexo 3 del presente Contrato se darán a conocer los Productos a contratar al momento de la firma.

Es elección del Cliente la contratación de los productos de Kubo.plazofijo y Kubo.impulso a la firma del presente Contrato, es decir, los productos antes referidos podrán ser contratados junto con el producto Kubo.ahorro o bien con posterioridad.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA. FIRMA AUTÓGRAFA DIGITAL.** El presente Contrato será celebrado mediante el uso de la Firma Autógrafa Digital, por lo que el Cliente conoce y entiende plenamente las disposiciones aplicables y las operaciones realizadas a través de la misma, así también reconoce y acepta que la Firma Autógrafa Digital lo identifica y autentica de conformidad con los términos, condiciones y alcances que en el presente Contrato se establecen sin salvedad u oposición alguna, entendiéndose para tales efectos que dicha aceptación constituye una firma de conformidad respecto de la entrega, lectura y consentimiento en términos de lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio y en términos de lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil Federal y tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa; por lo tanto, las partes concederán valor probatorio pleno al presente Contrato y a los Comprobantes expedidos por Kubo a través de equipos, medios electrónicos, ópticos, sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y los emitidos por establecimientos autorizados por Kubo por lo que el Cliente deberá conservar y presentar los mismos en caso de alguna inconformidad.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. TRANSFERENCIAS.** Cuando el Cliente solicite retiros, en caso de existir errores en los datos proporcionados por el Cliente, Kubo no tendrá responsabilidad alguna por realizar las transferencias de conformidad con las instrucciones proporcionadas. Tampoco habrá responsabilidad Kubo por los daños y perjuicios que se pudieran causar al Cliente cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados en el sistema financiero mexicano. Kubo quedará liberado de toda responsabilidad en el momento en que, en su caso, transmita a la Cuenta del Cliente los fondos correspondientes, asimismo no tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean por cualquier causa aceptados por la institución de crédito o entidad financiera receptora donde está la Cuenta del Cliente, y en consecuencia, ésta última proceda a su devolución. En todo caso Kubo estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aún cuando no se realice la transferencia de fondos por las causas aquí expresadas.

Kubo quedará facultado por el Cliente para realizar intercambio de información con las autoridades e instituciones financieras receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA. GASTOS.** Todos los gastos y honorarios que se generen en el trámite y operación del Depósito correrán a cargo de Kubo.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA. RESUMEN DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y ESTADOS DE CUENTA.** El Cliente podrá consultar en el Portal.Kubo el resumen de los saldos y movimientos de cada uno de los Productos contratados al amparo del presente Contrato, debiendo para tal efecto, identificarse con su Firma Electrónica. Kubo de forma gratuita, pondrá a disposición del Cliente un "Resumen de Saldos y Movimientos" de cada uno de los Productos que el Cliente haya contratado, el cual especificará el saldo vigente, los rendimientos devengados y por cobrar, intereses recibidos y el detalle de las inversiones, junto con las comisiones e impuestos retenidos.

Para efecto de lo anterior, el Cliente en este acto manifiesta no desear que su estado de cuenta le sea enviado a su domicilio, solicitando en sustitución de lo anterior, que el Estado de Cuenta de cada uno de los Productos contratados, sea puesto a su disposición a través de los medios electrónicos designados por Kubo se obliga a generar el Estado de cuenta de cada uno de los Productos el último día de cada mes. El Cliente podrá

consultar en el Portal.Kubo los estados de cuenta anteriores a 6 (seis) meses, a más tardar en los 10 días siguientes de la fecha de corte que corresponda. El Portal.Kubo contará con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones.

El Cliente tiene un plazo para objetar el estado de cuenta de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte; para tal efecto, el Estado de Cuenta incluirá el teléfono para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

**QUINCUGÉSIMA. CONSULTA DE SALDOS, MOVIMIENTOS E INFORMACIÓN.** El Cliente podrá consultar saldos y movimientos a través del Portal.Kubo. Los límites diarios de disposición serán los que Kubo tenga establecidos en las fechas de disposición y que se hubieren dado a conocer a través del Portal.Kubo, en el cual el Cliente podrá consultar información sobre Comisiones, Tasas de Interés y GAT.

**QUINCUGÉSIMA PRIMERA. COMPROBANTES DE OPERACIÓN.** Kubo generará a favor del Cliente un Comprobante electrónico que documente las operaciones realizadas dentro del Portal.Kubo respecto del Contrato, el cual se le dará a conocer vía el Portal.Kubo. El Cliente reconoce desde ahora, sin reservas y como prueba de los Depósitos y retiros que efectúe a través de los equipos y sistemas automatizados, los textos y los montos que impriman los referidos sistemas, mismos que harán referencia a la Cuenta del Cliente y a las cantidades depositadas o retiradas, toda vez que el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados y redes de telecomunicaciones y las claves de identificación, sustituyen la firma autógrafa por la Firma Autógrafa Digital.

**QUINCUGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS Y CORRECCIÓN DE TRANSACCIONES.** Kubo podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, siempre que Kubo cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida por el Cliente. Lo anterior también resultará aplicable cuando Kubo detecte algún error en la instrucción respectiva.

Para el supuesto en que a través del seguimiento que se brinde por parte de la Unidad Especializada Kubo, se acredite la aplicación de cualquier movimiento erróneo, ya sea en cargo o en abono a la Cuenta del Cliente, siempre y cuando dicha aplicación de movimiento implique un beneficio indebido al tratarse de un error, este último, otorga desde este momento y de manera expresa su más amplio consentimiento a Kubo para que aplique la reclasificación del movimiento de conformidad a la resolución que emita la Unidad Especializada Kubo.

**QUINCUGÉSIMA TERCERA. CANCELACIÓN DE SERVICIOS DE DOMICILIACIÓN.** El Cliente, notificando a Kubo, de conformidad con la cláusula Octogésima Primera podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios de domiciliación de pagos de bienes y servicios con cargo a la Cuenta del Cliente o cualquier otra cuenta, sin que requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios. Kubo cancelará, sin su responsabilidad, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación presentada por el Cliente, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

**QUINCUGÉSIMA CUARTA. TERMINO DE RESPONSABILIDAD DE USO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y PORTAL.KUBO.** La responsabilidad del Cliente cesa por el uso de Medios de Disposición y las instrucciones que se realicen a través del Portal.Kubo y/o los medios electrónicos designados por Kubo en caso de función, robo, extravío o realización de hechos ilícitos en perjuicio del Cliente, a partir de que Kubo sea notificado de dicha situación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octogésima Primera del Contrato.

**QUINCUGÉSIMA QUINTA. PORTABILIDAD.** El Cliente podrá solicitar la terminación de cualquiera de los Productos del presente Contrato, por conducto de otra institución financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar a la institución financiera transferente su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del Cliente, a fin de que se transfieran los recursos a la institución financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la institución financiera receptora. Tratándose de depósitos a plazo o retirables en días preestablecidos, la transferencia se realizará una vez terminado el plazo correspondiente al Producto que corresponda y una vez liquidadas las obligaciones directas o contingentes del Cliente con Kubo.

**QUINCUGÉSIMA SEXTA. INACTIVIDAD DE LA CUENTA.** Las partes acuerdan que el principal y los intereses del Producto que corresponda de conformidad a lo estipulado en el Contrato, que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven de forma automática, así como las transferencias vencidas y no reclamadas, que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública; debiendo Kubo, dar previo aviso por escrito al Cliente, de manera fehaciente, en el domicilio que conste en el expediente respectivo con ciento veinte días de antelación a la conclusión de dicho plazo.

## **SECCIÓN SEXTA. SERVICIO AL CLIENTE.**

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA. HORARIOS.** La recepción de instrucciones del Cliente se podrá notificar en el Portal.Kubo en cualquier momento, con las excepciones establecidas en el presente Contrato, así como en el contrato de servicios digitales que en su caso las Partes hayan celebrado. Kubo prestará los servicios objeto de este Contrato en los horarios que sean informados en el Portal.Kubo para cada Producto, con excepción de los días inhábiles que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales estarán disponibles para conocimiento del Cliente en el Portal.Kubo.

**QUINCUGÉSIMA OCTAVA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRÓNICOS.** El Cliente podrá contratar los servicios financieros electrónicos que Kubo le ofrece, mediante los cuales podrá, conforme a los términos y condiciones convenidos en el presente Contrato y lo dispuesto en el Contrato de Servicios Digitales correspondiente, acceder a diversos servicios y operaciones que Kubo le ofrece a través de medios electrónicos; sin perjuicio de su facultad de afiliarse a los servicios con o sin costo que Kubo le ofrece o pudiese ofrecer en cualquier momento. En caso de que el Cliente no celebre el Contrato de Servicios Digitales referido anteriormente, éste podrá proporcionar instrucciones sobre el presente Contrato en las oficinas de Kubo, previa identificación y verificación que Kubo aplique con los procedimientos que considere adecuados para ello. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyan en el presente Contrato, la documentación relacionada con dicha contratación podrá enviarse al correo electrónico que el Cliente hubiese proporcionado para tales efectos.

**QUINCUGÉSIMA NOVENA. CONTRASEÑAS Y NOMBRE DE USUARIO.** La contraseña es considerada al mismo nivel que la firma autógrafa, al considerarse personal, intransferible, así como un medio de identificación y nombre de usuario para determinar de forma fehaciente quien realiza una operación o movimiento, toda vez que se manejarán datos críticos y confidenciales, por lo que el Cliente deberá siempre observar lo siguiente:

- a. El Cliente deberá ingresar al Portal Kubo con el nombre de usuario que fue aceptado como válido.
- b. La contraseña con la que ingrese es personal e intransferible, por lo que jamás deberá compartirse a terceras personas ni comunicarse por ningún medio escrito, lo contrario supondría tolerar una suplantación de personalidad.
- c. Cuando el Cliente olvide su contraseña, deberá solicitar una nueva.
- d. La contraseña deberá tener una longitud no mayor a los caracteres permitida por Kubo. No debe coincidir con ninguna palabra o clave que facilite que un tercero la adivine.
- e. Kubo no será responsable por el mal uso que el Cliente le dé a la contraseña.

**SEXAGÉSIMA. ENTREGA DE CONTRATO Y CONTRATACIÓN POSTERIOR DE SERVICIOS.** El Cliente podrá solicitar la entrega del presente Contrato, su Carátula y Anexos, de manera física o electrónica, el cual incluye los productos que se contratan en el mismo. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyan en el presente Contrato, la documentación relacionada con dicha contratación podrá enviarse al correo electrónico que el Cliente proporciona a Kubo para tales efectos, la cual se incluye en el capítulo IV, Datos Generales de las partes contratantes.

## **SEXAGÉSIMA PRIMERA. ACLARACIONES Y ATENCIÓN AL CLIENTE.**

Para presentar reclamaciones, aclaraciones o inconformidades, se aplicarán de la forma y medios que se establecen a continuación:

1. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse mediante el formato que se muestra en el Portal Kubo, en el domicilio o en la UNE de Kubo, correo electrónico a [une@kubofinanciero.com](mailto:une@kubofinanciero.com) o a través del Portal Kubo. Kubo acusará recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Condusef en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere la presente cláusula.

2. Una vez recibida la solicitud de aclaración Kubo tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de Kubo facultado para ello.

3. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el numeral 2 anterior, Kubo pondrá a disposición del Cliente en el domicilio de Kubo o en la UNE el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de El Cliente de acudir ante la Condusef o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en la presente cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de que la aclaración del Cliente a su estado de cuenta o a la realización de la operación o del servicio, sea justificada, Kubo abonará al Cliente en la cuenta de que se trate, a más tardar al día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya notificado la aclaración, la totalidad de los cargos.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN DE CONTACTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN PARA ACLARACIONES Y RECLAMACIONES Y DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.** En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable Kubo señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto de la Unidad Especializada de Kubo, los siguientes:

Teléfono: (55) 88803466. Página de Internet: [www.kubofinanciero.com](http://www.kubofinanciero.com). Correo: [une@kubofinanciero.com](mailto:une@kubofinanciero.com)

Domicilio: Barranca del Muerto 40, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

En caso de consultas, reclamaciones o aclaraciones el Cliente podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, en los teléfonos lada sin costo 01800 999 8080 y 53 40 09 99, enviar un correo electrónico a [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en Internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

**SEXAGÉSIMA TERCERA. REDES SOCIALES.** El Cliente podrá consultar las cuentas oficiales que Kubo mantenga activas en redes sociales de internet accediendo al Portal.Kubo y/o en los medios electrónicos designados por Kubo.

#### SECCIÓN SÉPTIMA. RENDIMIENTOS Y COMISIONES.

**SEXAGÉSIMA CUARTA. RENDIMIENTOS.** Los Depósitos que se constituyan al amparo del presente Contrato generarán una Tasa de Interés, la cual se señalará en los Comprobantes. Dichos intereses se calcularán multiplicando el saldo del Depósito a la fecha del cálculo por la Tasa de Interés, dividiendo el resultado entre 360 y multiplicando el resultado por los días en que se mantuvo dicho saldo promedio, y que se pagarán a través del Depósito de dichos rendimientos en la Cuenta Kubo.debito o Kubo.ahorro, según corresponda.

La tasa de interés aplicable al Producto correspondiente quedará debidamente establecida y estipulada en el Comprobante correspondiente.

**SEXAGÉSIMA QUINTA. CAPITALIZACIÓN DE RENDIMIENTOS.** El Cliente podrá realizar la capitalización de rendimientos periódicos de conforme a los plazos contratados, calculándose los mismos por períodos vencidos y sobre promedio diarios o saldos insolutos según el tipo de Producto.

Los rendimientos específicos por Producto, se acreditarán en la cuenta del Cliente en función de lo establecido en el Producto que corresponda.

**SEXAGÉSIMA SEXTA. COMISIONES.** El Cliente se obliga a cubrir cada comisión pactada dentro del Contrato, de conformidad con las cláusulas aplicables a cada Producto durante la vigencia del Contrato, así como en los Comprobantes, respecto los Productos que solicite el Cliente. Las comisiones relacionadas con los Productos son por los conceptos y periodicidad que se enlistan a continuación, así como por los montos que se detallan en el Portal.Kubo:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO O FORMA DE CÁLCULO
<b>Comisiones aplicables para Kubo.ahorro, Kubo.impulso y Kubo.plazofijo:</b>		
• Manejo de cuenta	Mensual	\$0.00
• Por no mantener el saldo mínimo requerido	Por evento	\$0.00
• Transferencia de Fondos (SPEI)	Por evento	\$4.31 más IVA
• Transferencia de Fondos entre Clientes Kubo	Por evento	\$0.00
• Consulta de saldo vía internet	Por evento	\$0.00
• Por aclaración improcedente	Por evento	\$200.00 más IVA
• Retiro en cajeros RED*	Por evento	\$0.00
• Anualidad	Anual	\$0.00
• Por emisión y envió de primera tarjeta física	Única ocasión	\$0.00
• Por emisión de tarjeta digital	Por evento	\$0.00
• Reposición de tarjeta plástica por robo, extravío, desgaste o bloqueo permanente	Por evento	\$150.00 más IVA
* Kubo financiero no cobra ninguna comisión por retiro en cajeros RED, sin embargo, cada Banco puede cobrarte una comisión diferente por dicha transacción		

El Cliente podrá disponer parcial o totalmente de los recursos de su propiedad, sin costo alguno, en el domicilio de Kubo; la entrega de los recursos se hará mediante cheque librado a su favor, previa identificación con el personal correspondiente.

Asimismo, El Cliente podrá solicitar retiros de a través de transferencia de fondos. Las transferencias de fondos que realice El Cliente a otras entidades financieras, salvo las dos primeras que se realicen en el mes calendario, serán sujetos al cobro de la comisión que señala la presente cláusula. La comisión de Transferencia de Fondos, aplicará únicamente para aquellas transferencias interbancarias que se realicen a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Las comisiones aquí mostradas no incluyen IVA (Impuesto al Valor Agregado) y se encuentran establecidas en Moneda Nacional. El Cliente acepta que las comisiones aquí mostradas son las vigentes a la firma del presente Contrato, no obstante entendiéndose que estas son susceptibles de modificación, de conformidad con los términos pactados en el presente Contrato y en las disposiciones legales aplicables al mismo.

#### SECCIÓN OCTAVA. CLÁUSULAS GENERALES.

**SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. BENEFICIARIOS.** En caso de fallecimiento del Cliente, Kubo entregará a las personas señaladas como beneficiarios y en los porcentajes designados por el Cliente en el capítulo IV del presente Contrato, el Depósito más los rendimientos generados menos los impuestos correspondientes.

Los beneficiarios se deberán de identificar cumpliendo con los requerimientos para acreditar su personalidad de acuerdo a las leyes aplicables en esta materia.

Los derechos que el Cliente que otorga a sus beneficiarios respecto de cada Producto, surtirán efectos legales hasta la liquidación de todos los adeudos que el Cliente tenga pendientes de cubrir a favor de Kubo, quien les reconocerá el derecho como beneficiarios respecto de la cantidad restante del Producto, una vez liquidados dichos adeudos.

Independientemente de lo anterior, Kubo se reserva el derecho de entregar El Depósito más los rendimientos generados menos los impuestos, a los beneficiarios, en los supuestos donde se deban consignar dichas cantidades ante la autoridad judicial competente.

Los derechos que el Cliente otorga a sus beneficiarios respecto de cada Producto, se ajustarán a los términos y condiciones estipulados en el Contrato respecto de la funcionalidad del Producto específico. El Contrato seguirá surtiendo efectos legales posteriormente al fallecimiento del Cliente hasta el cumplimiento de todas las prerrogativas establecidas en la presente cláusula.

El Cliente en todo momento tendrá la facultad de cambiar o sustituir beneficiarios y porcentajes designados a favor de los mismos comunicándolo a Kubo de conformidad con la cláusula sexagésima novena del Contrato. La presente cláusula no es aplicable cuando el Cliente es una persona moral.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA. FONDO DE PROTECCIÓN.** Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. Dicho Fondo de Protección, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiera declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el ahorrador de que se trate, por lo que para estos efectos, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.

**SEXAGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS.** En términos de las disposiciones fiscales aplicables, Kubo deducirá, retendrá y entregará a la autoridad fiscal competente, los impuestos que le correspondan pagar al Cliente en relación al tipo de Producto en específico que el Cliente solicite a Kubo durante la vigencia del Contrato y hasta el vencimiento de cada uno de los Productos. Las partes se obligan a cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de las leyes y regulaciones aplicables.

**SEPTUAGÉSIMA. TIPO DE MONEDA.** Todos los depósitos que se constituyan al amparo del presente Contrato serán en moneda nacional.

**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse para los efectos del Contrato, se harán a través del Portal.Kubo.

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.** La vigencia del Contrato será indefinida. No obstante lo anterior, las partes se obligan a respetar el plazo que se estipule en cada uno de los Depósitos; plazo que atenderá en todo momento a los términos, condiciones y funcionalidad de cada uno de los Productos que en específico contrate el Cliente.

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA. IDENTIDAD DEL CLIENTE.** Para que el Cliente acceda a los Productos, Kubo revisará que la información y documentos sean fidedignos y que garanticen su plena identificación, así como el origen de los recursos de sus Depósitos, aplicando los procedimientos implementados por Kubo para dar cumplimiento a la normatividad aplicable para este efecto, incluyendo cualquier otro que considere adecuados para ello.

Para mantener actualizado el expediente electrónico del Cliente, el Cliente deberá de informar y entregar los documentos requeridos por Kubo, o en su caso Kubo solicitará la información y/o documentos que requiera al Cliente, quien se obliga a agregar dicha información y documentos en su expediente electrónico ubicado en el Portal.Kubo con el objetivo de cumplir con dicha actualización. El Cliente gozará de un plazo de 45 días naturales para actualizar la información y/o documentos solicitados por Kubo.

De acuerdo con la normatividad aplicable a Kubo, éste para efecto de la identificación del Cliente, para la apertura de cuentas de depósito podrá realizar entrevistas no presenciales. A efecto de que las entrevistas no presenciales surtan efecto, el Cliente deberá hacer abonos por mes calendario únicamente por el equivalente a 30,000 (treinta mil) UDIS, en caso de que el Cliente requiera hacer un abono mayor a la cantidad antes señalada, Kubo tendrá que realizar una entrevista presencial y el cotejo de los documentos de su expediente de forma física.

Los datos personales proporcionados por el Cliente son necesarios para acceder a los Productos que ampara presente el Contrato, en virtud de lo anterior, será su responsabilidad comunicar a Kubo cualquier cambio en los mismos, para tal efecto, el Cliente reconoce y acepta que al no reportar los cambios de sus datos personales, Kubo no tendrá los elementos suficientes para mantener actualizados los mismos, así como no podrá realizar notificaciones por los medios acordados entre las Partes; por lo tanto Kubo, en caso de incumplimiento del Cliente, se deslinda de toda responsabilidad. El Cliente acepta que todos los documentos que entrega a Kubo a través de cualquier medio son auténticos, no han sido alterados, ni mutilados.

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El Cliente podrá otorgar autorización a Kubo para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con la autorización para el uso de datos personales establecida en el Anexo 2 del presente Contrato.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** La información y documentación relativa a las operaciones, movimientos, estados de cuenta y saldos de los Productos que usa el Cliente al amparo del Contrato tienen el carácter confidencial, por lo que Kubo, en protección del derecho a la privacidad del Cliente solo podrá informar de los depósitos, operaciones o servicios, al Cliente o a sus representantes legales o a quienes le haya otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio de los Productos solicitados por el Cliente; lo anterior con excepción de aquellas autorizaciones que el Cliente otorgue expresamente a Kubo en términos del presente contrato.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Kubo no será responsable de los incumplimientos en que incurra, cuando dichos incumplimientos se deban a la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor, mencionando de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes supuestos: fallas en el funcionamiento del Portal.Kubo, de los sistemas de cómputo con los que Kubo realice su operación, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en equipos y sistemas automatizados.

**SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA. TITULOS.** Los títulos de las cláusulas se incluyen únicamente como referencia y no pretenden definir, limitar o describir el alcance o intención de las disposiciones de este Contrato.

**SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. TOTALIDAD DE ACUERDOS.** El presente instrumento, sus capítulos y anexos, así como las publicaciones realizadas en el Portal.Kubo y en los medios electrónicos designados por Kubo vinculados con los acuerdos adoptados por las partes en el Contrato, contienen la totalidad de los acuerdos celebrados entre Kubo y el Cliente.

Las partes acuerdan que la información generada en el Portal.Kubo tendrá todos los efectos legales y vinculantes que el Contrato les reconoce.

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** Kubo se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente Contrato, incluyendo incremento o nuevas comisiones, mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones surtan efectos, a través del Portal.Kubo.

En el evento que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas podrá solicitar la cancelación del Contrato hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte del Cliente; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones propuestas. En caso de no solicitar la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho periodo y se tendrán por aceptadas.

**OCTOGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Octogésima Tercera que establece la obligación de actualizar la información y/o documentos de identidad del Cliente, así como el origen de los recursos de los Depósitos del Cliente, Kubo podrá rescindir el presente Contrato automáticamente sin responsabilidad de su parte; en dicho evento el Cliente se obliga a cumplir cualquier adeudo que en su caso, se hubiese generado a la fecha.

Para aplicar la rescisión establecida en la presente cláusula, Kubo deberá de comprobar de manera fehaciente que realizó el requerimiento de dicha información y/o documentos al Cliente y el incumplimiento del mismo.

**OCTOGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS.**

El Cliente contará con un periodo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma del Contrato para cancelarlo, en cuyo caso, Kubo no cobrará comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

El Cliente podrá solicitar la terminación anticipada de los productos Kubo.ahorro, Kubo.impulso y Kubo.plazofijo, bastando para ello la presentación

de una solicitud por cada uno de ellos a través del Portal Kubo o por escrito en el domicilio de Kubo. Kubo deberá proporcionar al Cliente una clave de confirmación o número de folio y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente que formule la solicitud de terminación respectiva, para lo cual, Kubo confirmará los datos del Cliente presencialmente en domicilio previo cotejo de la identificación oficial del Cliente o si se realiza a través del Portal Kubo, mediante la contraseña con la que se registró en dicho Portal.

Kubo está obligado a cancelar los medios de disposición vinculados a los productos señalados en el presente Contrato, en la fecha de presentación de la solicitud del Cliente. El Cliente deberá hacer entrega de los medios de disposición con los que cuente o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer ninguna disposición a partir de esa fecha. Kubo deberá rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de dichos medios de disposición.

Previo a la terminación del producto Kubo.ahorro, no deberán existir operaciones asociadas vigentes de Kubo.plazofijo ni Kubo.impulso, ni existir ningún saldo en Kubo.ahorro. La terminación de los productos será efectiva una vez que se hayan liquidado los saldos a la fecha de vencimiento de cada uno de los productos y operaciones contratadas.

Kubo no cobrará al Cliente comisión o penalización por la terminación anticipada del Contrato.

Una vez que se haya realizado el retiro del saldo, Kubo proporcionará al Cliente acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando Kubo y el Cliente a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

El acuse de recibo o clave de confirmación se comunicará en sucursal o mediante correo electrónico a la dirección registrada por el Cliente en el Portal Kubo.

**OCTOGÉSIMA SEGUNDA. OFERTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS.** En el supuesto de que Kubo llegase a ofrecer productos y servicios financieros de otras entidades financieras que estén ligados a los productos y servicios ofrecidos al Cliente en el presente Contrato, KUBO se obliga a obtener el consentimiento expreso del Cliente para contratar los productos o servicios adicionales o ligados con la operación o servicio solicitado, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Cliente contratar éstos a través de un tercero independiente.

**OCTOGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN A TERCEROS SOBRE LOS PRODUCTOS.** El Anexo 3 del presente Contrato contiene, en su caso, la autorización para que Kubo pueda compartir información sobre los productos objeto del presente Contrato con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales siempre que se encuentren relacionados con el Producto. Los datos compartidos no deberán estar sujetos a disposiciones de secrecía.

**OCTOGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES REFERENCIADAS.** En el capítulo V del presente Contrato se encuentra la transcripción de disposiciones legales expresamente referenciadas en el mismo.

**OCTOGÉSIMA QUINTA. LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando el Cliente, a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

## **CAPÍTULO II. DEFINICIONES**

Los términos que se utilizan en el Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, los cuales serán igualmente aplicables a las formas plural o singular de los mismos:

1. Bloqueo de recursos: Recursos asignados por el Cliente a proyectos pendientes de fondeo y liberación.
2. Carátula: Es el documento que contiene las características específicas de cada Producto que se genera al amparo del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo.
3. Centro de Atención Kubo: Es el centro telefónico de atención que Kubo pone a disposición del Cliente para brindar los servicios contenidos en el presente Contrato y en los términos y condiciones del Portal.Kubo.
4. Comprobante Electrónico o Comprobante: Son las Constancias o Comprobantes de depósito o inversión de los depósitos realizados por el Cliente que emitirá Kubo por cada operación que se efectúe al amparo de cada Producto de que se trate, los que son electrónicos y están a disposición del Cliente en el Portal.Kubo y que el Cliente solicite a Kubo en los términos y condiciones estipulados en el Contrato.
5. Contrato: Es el presente contrato único de inversión con depósitos a la vista, depósitos retirables en días preestablecidos y depósitos a plazo fijo integrado por su clausulado, Carátula, capítulos, anexos y cualquier convenio que lo modifique o adicione.
6. CONDUSEF: Es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
7. Cuenta del Cliente: Es la cuenta de la que es titular el Cliente, de la que salen sus recursos para hacer el Depósito, misma que se señala en el capítulo V del Contrato y la cual servirá como medio de recepción de pagos a que se refiere el Contrato.
8. Cuenta Kubo.ahorro: Es la cuenta en la que el Cliente podrá hacer depósito a la vista asociados a una tarjeta, la cual podrá operar como Cuenta asociada a las operaciones, productos y servicios que se proporcionen al amparo del presente Contrato.
9. Cuenta Kubo.impulso: Es la cuenta en la que el Cliente podrá realizar operaciones de Depósito de dinero retirables en días preestablecidos.
10. Cuenta Kubo.plazofijo: Es la cuenta en la que el Cliente podrá realizar operaciones de Depósitos a Plazo Fijo.
11. Cuenta Kubo: Es la cuenta bancaria de la que Kubo es titular, misma que se señala en el capítulo V del Contrato, la cual servirá como medio para recibir el Depósito a que se refiere este instrumento.
12. Cuestionario de Conocimiento del Cliente: Es el cuestionario electrónico que contesta el Cliente en el Portal.Kubo donde captura datos personales del cliente, incluyendo patrimoniales y financieros. Dicho cuestionario obra en el expediente electrónico del Cliente, en el cual también ha manifestado que Kubo podrá hacer uso de sus datos para fines estadísticos, publicitarios y mercadológicos.
13. Depósito: La suma de dinero en Moneda Nacional entregada por el Cliente a Kubo.
14. Depósito a la Vista: Contrato de depósito en virtud del cual el Cliente con la calidad de depositante entrega una suma de dinero a Kubo con la calidad de depositario, obligándose este último a restituir la suma determinada en el Contrato más un interés en la misma especie.
15. Depósito Retirable en Días Preestablecidos: Depósito con una tasa de interés en la que sólo se podrán efectuar retiros con base al saldo existente y en los días que se establecen en el Comprobante de Inversión electrónico.
16. Día inhábil: Son los días de cada año calendario en que Kubo cierra sus puertas y suspende operaciones, de conformidad con el calendario que anualmente establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
17. Domicilio de Kubo: Es la dirección en la que se encuentran ubicadas las oficinas de Kubo y que está señalada en el encabezado del Contrato.
18. Firma Autógrafa Digital. Es el rasgo, trazo o dato en forma electrónica documentado en un dispositivo con pantalla táctil que permite generar la imagen digitalizada de la firma consignada en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, la cual es utilizada para identificar al Cliente como suscriptor u originador de la instrucción de alguna operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
19. Firma Electrónica: A los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa
20. Garante: Es el Cliente que otorga garantía prendaria líquida irrevocable a créditos otorgados por Kubo.
21. GAT: es un indicador, que hace referencia a la Ganancia anual total Neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, mismo que será expresado tanto en términos reales como nominales de conformidad con las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo.
22. Inversión Vista: Es la cuenta de inversión asociada al Depósito a la Vista con disponibilidad diaria, recibiendo el Cliente un interés.
23. Kubo.ahorro: Al producto pasivo correspondiente a los depósitos de dinero en moneda nacional, a la vista asociado a una tarjeta.
24. Kubo.impulso: Al producto pasivo correspondiente a los depósitos de dinero en moneda nacional, retirable en días preestablecidos.
25. Kubo.plazofijo: Al producto pasivo correspondiente a los depósitos de dinero en moneda nacional a plazo fijo.
26. Medios de Disposición: Son la Tarjeta asociada a Kubo.ahorro, las transferencias electrónicas de fondos, los cheques y las órdenes de

transferencia de fondos, incluyendo cualquier dispositivo, tarjeta, o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos o disposición de efectivo.

27. Portal.Kubo: Sistema electrónico propiedad de Kubo, cuyo dominio es [www.kubofinanciero.com](http://www.kubofinanciero.com), el cual es accesible por el Cliente a través del uso de Internet como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir mediante instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en dicho sistema, los servicios financieros, utilizando la Firma Electrónica como medio de expresión de la voluntad y pleno consentimiento del Cliente.
28. Porcentaje de Participación: porcentaje que de la Tasa del Crédito recibe el Cliente y conoce a través del Portal.Kubo
29. Producto: Entiéndase a los productos Kubo.ahorro, Kubo.impulso y/o Kubo.plazofijo separadamente, o en su caso, a los productos que expresamente el Cliente haya contratado.
30. RECA: Es el Registro de Contratos de Adhesión, ante CONDUSEF.
31. Registro: Es la solicitud de apertura de la Cuenta del Cliente que éste realiza en el Portal.Kubo.
32. Registro de Depósito del Cliente. Es el registro del cual el Cliente es titular y en el que Kubo realizará las anotaciones sobre los movimientos de sus abonos y disposiciones al amparo del Contrato.
33. Saldo Disponible: Es el monto de recursos económicos disponibles para el Cliente en la Cuenta Kubo.ahorro.
34. Saldo Promedio Diario: Es la suma del saldo diario de cada mes, mismo que el Cliente tiene en su Registro de Depósito de Cliente, dividida entre el número de días naturales de dicho mes.
35. SPEI: El Sistema de Pagos Electrónico e Interbancario desarrollado por el Banco de México y la banca comercial, para permitir a los clientes del sistema financiero, enviar y recibir transferencias electrónicas de dinero.
36. Tarjeta: La tarjeta digital de dieciséis dígitos que Kubo proporcionará al Cliente con el único propósito de recibir y ejecutar mediante abono y cargo, transferencias electrónicas de fondos, misma que podrá constituirse en el medio de disposición de los recursos contenidos en la Cuenta Kubo.ahorro derivado de la solicitud del cliente de una tarjeta plástica de débito que cumplirá con el propósito antes referido.
37. Tasa de Interés: Tasa anual que pagará Kubo por los depósitos constituidos de conformidad con el presente Contrato, antes de impuestos.
  38. Tasa del Crédito: tasa de interés que un acreditado tiene contratada con Kubo.
39. Unidad Especializada Kubo: Unidad Especializada de Atención a Clientes de Kubo.
40. UDIS: Unidades de Inversión.

### **CAPÍTULO III. DECLARACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA. DECLARACIONES DE KUBO.**

Declara Kubo, a través de su representante legal que:

- a. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de Comercio, que cuenta con la licencia autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Popular y que por lo tanto cuenta con la autorización y capacidad para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en el Contrato.
- b. Su domicilio es el señalado en el encabezado del presente Contrato.
- c. Cuenta con las facultades legales necesarias para representar a Kubo en el presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, tal como consta en el instrumento público que al efecto se detalla en el capítulo IV.
- d. Dentro de su objeto social tiene permitido recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.
- e. Ha desarrollado el Portal.Kubo, a través del cual, tendrá comunicación con el Cliente y le hará llegar toda la información y notificaciones a que hace referencia al Contrato.
- f. Es voluntad de Kubo celebrar el Contrato con sus capítulos, anexos, Comprobantes y Carátula, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en cada uno de ellos.
- g. El Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF de acuerdo a sus Productos con el siguiente número de registro: **13544-436-024681/08-00894-0320**.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CLIENTE.**

Declara el Cliente por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal que:

- a) Sus generales son los que se detallan en el capítulo IV del presente Contrato.
- b) Las copias simples de identificación personal, comprobante de domicilio y demás documentos que entregó a Kubo para acreditar su identidad fueron obtenidos de documentos originales.
- c) Es una persona física o moral, según corresponda, que cuenta con todas las facultades para obligarse en los términos y condiciones del Contrato.
- d) En caso de que el Cliente sea una persona moral, garantiza tener las facultades suficientes para celebrar el Contrato, las cuales asegura que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
- e) Previo a la celebración del Contrato, Kubo hizo de su pleno conocimiento su contenido íntegro y alcance legal, incluyendo sus Comprobantes, el formato del estado de cuenta, comisiones y Productos que el Cliente podrá operar por la celebración del mismo, el cual es su voluntad suscribirlo.
- f) Ha realizado todos los trámites necesarios para tener acceso al Portal.Kubo.
- g) Está de acuerdo en agregar los documentos e información solicitados en el Portal.Kubo para la integración de su expediente electrónico.
- h) El o los Depósitos que entregará a Kubo son recursos de su propiedad y producto del desarrollo normal de sus actividades propias, por tanto no provienen de la realización de actividades ilícitas, además de que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y sus consecuencias.
- i) Reconoce que sus datos personales, incluyendo los patrimoniales y financieros son necesarios para la formalización del Contrato y que está de acuerdo en permitir la recolección y tratamiento de sus datos personales para el cumplimiento del objetivo del Contrato y confirma que antes de realizar su Registro en el Portal.Kubo fue informado, conoció y aceptó las condiciones de uso del Portal.Kubo y el Aviso de Privacidad, referente al tratamiento que Kubo podrá dar a los mismos, posteriormente capturó su información personal.
- j) Reconoce que después de realizar las actividades referidas en la declaración anterior, recibió un mensaje de Kubo al correo electrónico, un mensaje SMS o una llamada telefónica que proporcionó para terminar con el proceso de activación de su Registro al Portal.Kubo.
- k) Manifiesta su conformidad para que los productos y operaciones contratadas al amparo del presente Contrato se encuentren asociados y se puedan manejar a través de la Cuenta de depósito a la vista que se apertura en Kubo a solicitud del Cliente. Esto considerando que representa un beneficio en su operación y que la Cuenta podrá cancelarse en cualquier momento.
- l) Reconoce que previo a la firma del presente Contrato, Kubo puso a su disposición en el Portal Kubo, toda la información relativa a los contratos de adhesión y carátulas vigentes, folletos informativos, publicidad y listado de Comisiones de los Productos.

#### **SECCIÓN TERCERA. DECLARACIONES DE LAS PARTES.**

Declaran Las Partes, según aplique, por su propio derecho o a través de su Apoderado o Representante Legal que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del Contrato.
- b) La Carátula y Comprobantes que se generen por cada Producto, forman parte integral del Contrato y reconocen que serán obligatorias para ambos.
- c) Los Productos que contrate el Cliente, se podrán identificar a través del número que se genera en el correspondiente Comprobante Electrónico que al efecto se emite.
- d) Cada Producto que solicite el Cliente, durante la vigencia del Contrato, será respaldado con los Comprobantes Electrónicos referidos al Producto correspondiente.

e) Han celebrado el contrato de servicios digitales referido a los servicios financieros electrónicos.

## CAPÍTULO IV. DATOS GENERALES DE LAS PARTES CONTRATANTES

### SECCIÓN PRIMERA. DATOS GENERALES DEL CLIENTE.

El Cliente ratifica por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal que los siguientes son sus datos generales, personas autorizadas para disponer de los recursos de sus Cuentas, y en caso de que el Cliente sea persona física, beneficiarios asignados:

#### 1. Datos Generales del Cliente

##### En el caso de Cliente persona física:

Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nacionalidad:	Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
RFC:	CURP:	

##### En el caso de Cliente persona moral:

Denominación social o razón social:	RFC o equivalente:
-------------------------------------	--------------------

Datos del instrumento público donde consta el apoderado del Cliente que firma el Contrato:

Nombre(s) y apellidos del fedatario público:		
Tipo de fedatario público:	Número:	Entidad Federativa:
Número de instrumento público:	Fecha de otorgamiento:	
Datos de inscripción en Registro Público de Comercio:	Fecha de inscripción:	Lugar:

##### En el caso de persona moral extranjera:

Datos del documento emitido en el extranjero en el que constan las facultades para firma del apoderado del Cliente que firma el Contrato:

Datos de legalización o apostilla:

##### Domicilio Particular de la Persona Física o Domicilio Principal de la Persona Moral:

Calle:	Número Exterior:	Número Interior:
Manzana*:	Lote*:	Colonia:
Delegación/Municipio:	CP:	Entidad Federativa:
*En su caso		

##### Ocupación o Giro del Negocio:

Teléfono fijo:	Teléfono fijo 2:
Teléfono móvil:	Teléfono móvil 2:
Teléfono de trabajo:	Teléfono de trabajo 2:
Correo electrónico:	Correo electrónico 2:

##### Información de Redes Sociales:

Cuenta facebook:	Cuenta twitter:	Cuenta linkedin:
------------------	-----------------	------------------

##### Cuenta Bancaria del Cliente:

Banco:  
Número de Cuenta:  
Clabe de la Cuenta\*:

\*Es obligación del Cliente verificar que su Clabe Bancaria es correcta.

#### 2. Personas Autorizadas para disponer de los recursos de las Cuentas del Cliente

Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nacionalidad:	RFC:	CURP:

##### Domicilio Particular:

Calle:	Número Exterior:	Número Interior:
Manzana*:	Lote*:	Colonia:
Delegación/Municipio:	CP:	Entidad Federativa:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
*En su caso		

#### 3. Beneficiarios (Solo para Cliente persona física)

##### Beneficiario 1

Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Fecha de nacimiento:		
Porcentaje:		

##### Domicilio Particular:

Calle:	Número Exterior:	Número Interior:
Manzana*:	Lote*:	Colonia:
Delegación/Municipio:	CP:	Entidad Federativa:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
*En su caso		

##### Beneficiario 2

Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Fecha de nacimiento:		
Porcentaje:		

**Domicilio Particular:**

Calle:	Número Exterior:	Número Interior:
Manzana*:	Lote*:	Colonia:
Delegación/Municipio:	CP:	Entidad Federativa:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

\*En su caso

**Beneficiario 3**

Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Fecha de nacimiento:		
Porcentaje:		

**Domicilio Particular:**

Calle:	Número Exterior:	Número Interior:
Manzana*:	Lote*:	Colonia:
Delegación/Municipio:	CP:	Entidad Federativa:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

\*En su caso

**SECCIÓN SEGUNDA. DATOS GENERALES DE KUBO.**

Kubo ratifica a través de su representante o apoderado legal que los siguientes son sus datos generales:

**1. Datos Generales de Kubo:****Cuentas Bancarias de Kubo:**

Banco:	Banco:	Banco:
Número de cuenta:	Número de cuenta:	Número de cuenta:
CLABE de la cuenta:	CLABE de la cuenta:	CLABE de la cuenta:

Domicilio: Av. Barranca del Muerto 40, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

Datos del instrumento público donde consta el apoderado de Kubo que firma el Contrato:

\_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ pasada ante la fe de \_\_\_\_\_, titular de la \_\_\_\_\_ número \_\_\_ del D.F., \_\_\_\_\_.

**CAPÍTULO V. TRANSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES EXPRESAMENTE REFERIDAS EN EL CONTRATO****SECCIÓN PRIMERA. CODIGO CIVIL FEDERAL.**

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 2856.- La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

**SECCIÓN SEGUNDA. CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

**SECCIÓN TERCERA. LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**

Artículo 334.- En materia de comercio, la prenda se constituye:

I.- Por la entrega al acreedor, de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador;

II.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son de los mencionados en el artículo 24;

III.- Por la entrega, al acreedor, del título o del documento en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

IV.- Por el depósito de los bienes o títulos, si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor;

V.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aun cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor;

VI.- Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo;

VII.- Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío, en los términos del artículo 326;

VIII.- Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros.

Artículo 335.- Cuando se den en prenda bienes o títulos fungibles, la prenda subsistirá aun cuando los títulos o bienes sean sustituidos por otros de la misma especie.

Artículo 336.- Cuando la prenda se constituya sobre bienes o títulos fungibles, puede pactarse que la propiedad de éstos se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado, en su caso, a restituir al deudor otros tantos bienes o títulos de la misma especie. Este pacto debe constar por escrito.

Cuando la prenda se constituya sobre dinero, se entenderá transferida la propiedad, salvo convenio en contrario.

Artículo 336 Bis.- En los casos en los que las partes hubieren pactado la transferencia de propiedad del efectivo cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, de presentarse éste el acreedor prendario conservará el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto.

Si el monto de la prenda y la obligación garantizada no fueren de igual cantidad, queda expedita la acción por el resto de la deuda.

En estos casos, se entenderá que la transferencia de propiedad del efectivo se llevó a cabo por el consentimiento de las partes como una forma de pago de las obligaciones del deudor y no en ejecución de la prenda.

Artículo 337.- El acreedor prendario está obligado a entregar al deudor, a expensas de éste, en los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 334, un resguardo que exprese el recibo de los bienes o títulos dados en prenda y los datos necesarios para su identificación.

Artículo 338.- El acreedor prendario, además de estar obligado a la guarda y conservación de los bienes o títulos dados en prenda, debe ejercitar todos los derechos inherentes a ellos, siendo los gastos por cuenta del deudor, y debiendo aplicarse, en su oportunidad, al pago del crédito, todas las sumas que sean percibidas, salvo pacto en contrario. Es nulo todo convenio que limite la responsabilidad que para el acreedor establece este artículo.

Artículo 339.- Son aplicables al acreedor y al deudor, en lo conducente, las prevenciones establecidas en relación con el reportador y el reportado, respectivamente, en los artículos 261 y 263, primera parte.

Artículo 340.- Si el precio de los bienes o títulos dados en prenda baja de manera que no baste a cubrir el importe de la deuda y un 20% más, el acreedor podrá proceder a la venta de la prenda, en los términos del artículo 342.

Artículo 341.- El acreedor podrá pedir al Juez que autorice la venta de los bienes o títulos dados en prenda, cuando se venza la obligación garantizada.

El juez correrá traslado de inmediato al deudor de dicha petición, notificándole que contará con un plazo de quince días, contados a partir de la petición del acreedor, para oponer las defensas y excepciones que le asistan a efecto de demostrar la improcedencia de la misma, en cuyo caso, el juez resolverá en un plazo no mayor a diez días. Si el deudor no hace valer este derecho, el juez autorizará la venta. En caso de notoria urgencia, y bajo la responsabilidad del acreedor que determine el juez, éste podrá autorizar la venta aun antes de hacer la notificación al deudor.

El corredor o los comerciantes que hayan intervenido en la venta, deberán extender un certificado de ella al acreedor.

El producto de la venta será conservado en prenda por el acreedor, en sustitución de los bienes o títulos vendidos.

Artículo 342.- Igualmente podrá el acreedor pedir la venta de los bienes o títulos dados en prenda, en el caso del artículo 340, o si el deudor no cumple la obligación de proporcionarle en tiempo los fondos necesarios para cubrir las exhibiciones que deban enterarse sobre los títulos.

El deudor podrá oponerse a la venta, haciendo el pago de los fondos requeridos para efectuar la exhibición, o mejorando la garantía por el aumento de los bienes dados en prenda o por la reducción de su adeudo.

Artículo 343.- Si antes del vencimiento del crédito garantizado, se vencen o son amortizados los títulos dados en prenda, el acreedor podrá conservar en prenda las cantidades que por esos conceptos reciba, en sustitución de los títulos cobrados o amortizados.

Artículo 344.- El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor.

Artículo 345.- Lo dispuesto en esta Sección no modifica las disposiciones relativas a los bonos de prenda, ni las contenidas en la Ley General de Instituciones de Crédito o en otras leyes especiales.

#### **SECCIÓN CUARTA. LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.**

Artículo 36.- Las Sociedades Financieras Populares, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Sociedades Financieras Populares con Nivel de Operaciones I:

a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

Artículo 105.- Las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a pagar al Fondo de Protección, las cuotas mensuales que determine el Comité de Protección al Ahorro.

El Fondo de Protección tendrá como fin primordial, procurar cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador a que se refiere el inciso a) de la fracción I del Artículo 36 de la presente Ley, en los términos establecidos por el Artículo 112 de la misma, hasta por una cantidad equivalente a veinticinco mil UDIS, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Sociedad Financiera Popular, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil.

El Fondo de Protección no garantizará las operaciones siguientes:

I. Las obligaciones o depósitos a favor de los miembros del Consejo de Administración y comisario, así como de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad Financiera Popular de que se trate.

II. Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las Sociedades Financieras Populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Las Sociedades Financieras Populares tendrán la obligación de informar a sus Clientes, así como al público en general, sobre los términos y condiciones del Fondo de Protección.

Artículo 112.- El Comité de Protección al Ahorro, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 105 de la presente Ley, cubrirá el principal y los accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura conforme a esta Ley, cuando una Sociedad Financiera Popular entre en estado de disolución y liquidación, o bien, sea declarada en concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el propio ahorrador y hasta por el límite que la presente Ley establece, por lo que para efectos de la compensación, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.

El monto a ser pagado a cada depositante de acuerdo a lo establecido en este Artículo quedará fijado en UDIS a partir de la fecha en que se declare la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular respectiva, o se decrete su concurso mercantil. El pago de los depósitos se realizará en moneda nacional, por lo que la conversión del monto denominado en UDIS se efectuará utilizando el valor vigente de la citada unidad en la fecha en que se cubra el pago correspondiente.

En caso de que un ahorrador tenga más de una cuenta en una misma Sociedad Financiera Popular y la suma de los saldos de aquéllas excediera la cantidad señalada en el Artículo 105 de esta Ley, el Comité de Protección al Ahorro únicamente procurará cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.

La forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan, se establecerán en las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Estamos enterados de las disposiciones legales expresamente referidas en el Contrato del cual el presente CAPITULO forma parte integrante.

#### **SECCIÓN QUINTA. CÓDIGO DE COMERCIO**

Artículo 80.- Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.

Las partes están enteradas del contenido del presente Contrato sujetándose al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo del cual forman parte integrante su Carátula y sus capítulos I en el que se establece su clausulado, II en el que se consignan sus definiciones, III en el que Kubo y el Cliente formalizan sus declaraciones, IV en el que se señalan los datos generales de las partes contratantes, y V en el que se transcriben las disposiciones legales expresamente referidas en las cláusulas del Contrato.

El Contrato se firma por duplicado, entregándose junto con sus Anexos en este acto un tanto a Kubo y otro al Cliente, el cual se entregará a su elección, de manera física o electrónica vía correo electrónico, mismo que estará disponible en la sección "contratos" del Portal.Kubo, a la cual el Cliente tiene acceso, una vez que el Cliente se ha autenticado.

De manera que, enteradas las partes de su fuerza y valor legal suscriben el presente Contrato sujetándose al cumplimiento de las obligaciones contenidas en mismo, firmando de conformidad el día \_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_.

El Cliente

Kubo

---

Nombre  
Razón Social  
(en caso de persona moral)  
Apoderado Legal  
(en caso de persona moral)  
Padre, madre o tutor  
(en caso de persona física menor de edad)

---

Nombre  
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.  
Apoderado Legal